| **JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO U OTRO SÍ 1** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE SUMINISTRO No.** | 179-2026 | | **FECHA** | VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2026 | | |
| **TIPO DE TRÁMITE** | ADICIÓN | | PRORROGA | | OTRO | x |
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE GUACHETA | | | | | |
| **CONTRATISTA/EJECUTOR** | FUNDACION JUVENTUD Y VIDA | | | | | |
| **IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)** | NIT | 900294415-9 | | | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GERMAN ALEXANDER QUIROGA SUAREZ | | | | | |
| **IDENTIFICACIÓN (NIT/C.C.)** | C:C | 1.019.139.803 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C | | | | |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE GUACHETA CUNDINAMARCA. | | | | | |
| **VALOR INICIAL** | CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (41.439.091,00) | | | | | |
| **VALOR ADICION** | N/A | | | | | |
| **VALOR TOTAL** | CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (41.439.091,00) | | | | | |
| **PLAZO INICIAL** | DOS (2) MESES | | | | | |
| **PRORROGA** | *N/A* | | | | | |
| **FECHA DE INICIO** | TRES (3) DE AGOSTO DE 2026 | | | | | |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | DOS (2) DE OCTUBRE DE 2026 | | | | | |
| **INTERVENTOR/SUPERVISOR** | SANDRA MILENA CORTÉS MURCIA | | | | | |
| | DATOS | SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA | | | | |

**TIPO DE CONTRATO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| OBRA PÚBLICA | | | CONVENIO/CONTRATO INTERADMIN | |
| CONSULTORÍA | | | CONVENIO DE ASOCIACIÓN | |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | COMODATO | |
| COMPRAVENTA | | | ARRENDAMIENTO | |
| SUMINISTRO | X | | CONTRATO DE APOYO | |
| CONCESIÓN | | | OTRO: CUAL? | |

**JUSTIFICACIÓN LEGAL**

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*.

Adicionalmente, el artículo 209 establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*.

Así mismo, el artículo 286 de la Constitución Política dispone que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, indica que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece sobre los fines de la Contratación Estatal lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, en sus artículos 70, 71 y 72 le encomienda al Estado la misión de brindar la oportunidad de difundir, fortalecer y crear los medios por los cuales el ciudadano pueda acceder y expresar la riqueza de sus tradiciones culturales y las expresiones populares; por esta razón, las reglamenta y ratifica en la ley 397 de 1997 en su artículo 1 numeral 3.

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, la cual fue modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Ahora bien, respecto a contratos con particulares el artículo 355 de la C.P., reglamentado por los artículos 1 a 4 del Decreto 092 de 2017, prevé la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que respecto a la adición en valor el parágrafo de la norma antes citada señala: PARÁGRAFO. "(...)"

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición y prórroga del contrato.

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad y proporcionalidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de

común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que *"[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero*".

**OBJETO CONTRACTUAL**

**" SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE GUACHETA CUNDINAMARCA".**

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

El Municipio de Guachetá, Cundinamarca, en ejercicio de la función administrativa consagrada en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios que rigen la contratación estatal, en especial los principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía y responsabilidad; considera procedente realizar una modificación al contrato, exclusivamente respecto de las obligaciones específicas allí establecidas.

La presente modificación tiene como finalidad corregir un error material e involuntario presentado durante la estructuración de los documentos que hacen parte del proceso contractual, toda vez que, desde los estudios y documentos previos, fue incorporada la obligación específica identificada con el numeral **8**, la cual no guardan correspondencia directa con el objeto contractual ni con los bienes y actividades efectivamente requeridos por la Entidad.

En particular, la obligación que se identificó como no correspondiente al objeto contractual es la siguiente:

> ***8.*** *Garantizar que los alimentos y/o productos proporcionados deben cumplir con condiciones de higiene y salubridad conforme a lo establecido por la ley.*

Una vez revisado el contenido integral de los documentos que hacen parte del proceso contractual y la naturaleza del objeto contratado, se evidenció que las obligaciones anteriormente señaladas fueron incorporadas de manera involuntaria durante la estructuración del proceso y posteriormente fueron trasladadas a la minuta contractual, pese a que no corresponden a las actividades, bienes ni condiciones propias del objeto contractual.

En particular, la obligación contenida en el numeral 8 hace referencia a condiciones de higiene y salubridad relacionadas con alimentos y/o productos, aspecto que no corresponde a la naturaleza y alcance del objeto contractual.

La presente modificación tiene por objeto corregir dicha inconsistencia, mediante la supresión de la obligación específica identificada el numeral 8, con el propósito de que exista plena correspondencia entre las obligaciones exigibles al contratista y el objeto contractual efectivamente requerido y contratado por la Entidad.

Es importante precisar que la presente modificación no implica una modificación del objeto contractual, ni del valor, plazo de ejecución, condiciones económicas o demás elementos esenciales del contrato, ni incorpora nuevas obligaciones al contratista. Su alcance se limita exclusivamente a retirar dos obligaciones que, por un error material e involuntario presentado

durante la etapa de estructuración contractual, fueron incorporadas en los estudios y documentos previos y posteriormente en el contrato, a pesar de no guardar relación con el objeto contractual.

Lo anterior permite garantizar la coherencia de los documentos que integran el proceso contractual y evitar que al contratista le sean exigibles obligaciones que no corresponden a la naturaleza del objeto contratado, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y legalidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se modifica la cláusula correspondiente a las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA**, únicamente en el sentido de **suprimir la obligación numerada 8**, quedando de la siguiente manera:

La cláusula 11 quedará integrada por las siguientes obligaciones:

***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA.***

*Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), el Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones y especificaciones pactadas de acuerdo con la descripción técnica estipulada en los documentos contractuales y el contrato celebrado, así:*

1. *Suministrar los ítems en las instalaciones designada de acuerdo a lo contratado por el supervisor del contrato.*
2. *Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla en las mejores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las especificaciones técnicas de higiene y salubridad suministradas por el Municipio de Guachetá – Cundinamarca.*
3. *Presentar en el plazo establecido en los pliegos de condiciones, los documentos exigidos como habilitantes y cumplir con los requisitos de orden técnico, como condición previa e indispensable para suscribir el Contrato.*
4. *Entregar los bienes y/o servicios contratados en los plazos pactados y sitios convenidos.*
5. *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Entidad, a través del Supervisor del contrato.*
6. *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo.*
7. *Atender con prontitud y diligenciar las actividades solicitadas en cumplimiento de la obligación establecidas en el contrato.*
8. *Asumir los costos y demás gastos ocasionados con el suministro de transporte hasta el lugar de entrega, que será el que disponga el supervisor del contrato.*
9. *Reemplazar los productos defectuosos, vencidos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Alcaldía Municipal de Guachetá, en el mismo día de comunicación que en tal sentido realice el supervisor del contrato.*
10. *Cumplir con las características y especificaciones determinadas dentro del término y en el sitio señalado.*
11. *Presentar la cuenta de cobro o factura de venta de forma oportuna con los anexos para que sea revisada por*

*el supervisor del contrato.*

12. *Las demás que se desprendan del objeto contractual.*

Permaneciendo vigentes, en todos sus demás aspectos, las restantes obligaciones y estipulaciones contractuales.

**VALOR INICIAL**

CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (41.439.091,00).

**VALOR ADICION 1**

N/A

**PLAZO**

DOS (2) MESES

**GARANTÍAS**

La presente modificación no genera afectación alguna sobre las garantías constituidas, por lo cual se mantienen vigentes, en los términos inicialmente establecidos, los amparos correspondientes a cumplimiento del contrato y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, sin que se requiera su modificación, ampliación, sustitución o actualización.

Las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

**DOCUMENTOS SOPORTE Y ANEXOS**

N/A

**DATOS DEL CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| Nombre: | FUNDACION JUVENTUD Y VIDA |
| NIT. | 900294415-9 |
| R/L: | GERMAN ALEXANDER QUIROGA SUAREZ |
| C.C | 1.019.139.803 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C |

**SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR**

**SANDRA MILENA CORTÉS MURCIA**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
**Supervisor**

Elaboro: Daniela Bolívar /Apoyo al Área de Contratación
Reviso: Marcela Castañeda / Asesora jurídica
Aprobó: Sandra Cortés/Secretaria de Planeación e Infraestructura